

CONSTANCIA: Del 23 al 27 de julio de 2020, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (fls. 56 de este cuaderno), dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición (fl. 57-59 de este cuaderno).

Días Hábiles: 23,24 y 27 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 3 de septiembre de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00661– 00.

Asunto: Rechaza recurso de reposición- ordena inclusión registro nacional de emplazados

Armenia, 07 septiembre 2020.

En atención al escrito que antecede (folios 57-59 cuad.unico) presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de las providencias proferida dentro de este expediente, toda vez que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P contempla:

*“El art. 318 del CGP señala: **“Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma, el recurso de reposición deberá sustentarse esgrimiendo cuál es la finalidad pretendida y el porqué de la inconformidad para que el juez pueda estudiarlo y resolver reponerlo parcial o totalmente o sostenerse en la decisión o en caso tal si no se sustenta rechazarlo.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el caso que ocupa la atención del Despacho, es necesario analizar la sustentación del recurso, toda vez que en el escrito acercado por la apoderada de la parte ejecutante no se establecen las razones de inconformidad del auto recurrido, aún más cuando indica “(...) el trámite

establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 10 (...)", pues la parte no ataca propiamente los argumentos expuestos por el operador jurídico.

Entonces se advierte que el recurso no cumple con los requisitos formales para estudiarse porque el medio de impugnación utilizado por la parte demandada, pues la reposición tal como ya se dijo no plasma una inconformidad por yerros que pudieron afectar la decisión recurrida.

Por otro lado, revidado el expediente se tiene que mediante auto del 29 de enero de 2020 (fl 49 cuad. único) se ordenó el emplazamiento a la parte ejecutada el cual a la fecha no se ha realizado en debida forma por la parte ejecutante, así las cosas, de conformidad con el decreto 806 del 2020, se dispone que una vez ejecutoriado el presente auto la secretaria del juzgado incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 los siguientes datos:

Emplazado: Álvaro Jiménez Giraldo; tipo de proceso: Ejecutivo Singular; radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2019-00661-00; ejecutante: Edificio Centro Comercial Bolívar; ejecutado: Álvaro Jiménez Giraldo; Requerido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío,

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial [Fl. 57-59 C. Unico] en contra la providencia proferida el día 21 de julio de 2020 y notificada por estado el día 22 de julio de 2020 (Folio 56 del cuaderno principal).

SEGUNDO: Ordénese por secretaria una vez ejecutoriado este auto la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 de la persona emplazada, conforme lo antes expuesto.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 septiembre
2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA